



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor  
de las Contrataciones  
del Estado



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## COMUNICADO N° 001-2016-OSCE/DSEACE

### RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SOBRE EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SEACE

El **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE** recuerda a los Titulares de las entidades públicas y funcionarios que laboran en los **Órganos Encargados de las Contrataciones –OEC** las responsabilidades que asumen respecto al registro de información en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE**:

1. El **SEACE** es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. De esta forma, transparenta las actuaciones declaradas por las entidades públicas durante el proceso de contratación que realizan.
2. **Las entidades están obligadas a registrar** en el **SEACE** la información de sus contrataciones **independientemente** que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado -LCE, su cuantía o fuente de financiamiento.
3. **Las entidades están obligadas a registrar** en el **SEACE**, dentro de los plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y Directivas, la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados. Asimismo, la información que se registra debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación.
4. **Las entidades están obligadas a registrar** en el **SEACE** todas las órdenes de compra y órdenes de servicio que hayan sido emitido, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada entidad.
5. **Las entidades están obligadas a registrar** en el **SEACE** la presentación de los recursos de apelación el mismo día de haber sido interpuestos, así como cuando se considere como no presentado, y la decisión que resuelve la apelación.
6. **Las garantías que acepten las entidades** solo podrán ser otorgadas por empresas que se encuentren dentro del ámbito de supervisión de la **Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y estén autorizadas para emitir garantías** o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
7. **Las entidades están obligadas a registrar** en el **SEACE** las actas de conciliación con acuerdo total o parcial. De la misma forma, la instalación del árbitro único o tribunal arbitral con sus respectivos nombres y apellidos que lo conforman, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.
8. El **Órgano Encargado de las Contrataciones** o el miembro del comité de selección que efectúe el registro de las contrataciones programadas en el PAC y/o la convocatoria de los procedimientos de selección en el **SEACE**, según corresponda, es responsable de seleccionar el Código CUBSO cuyo título coincida o, en su defecto, guarde mayor relación con el bien, servicio en general, consultoría y obra a contratar.
9. La **Directiva N° 006-2016-OSCE/CD** “Disposiciones aplicables al registro de información en el **SEACE**” precisa las consideraciones que deben observar las entidades para el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el **SEACE**.

Jesús María, 24 de agosto de 2016  
**Dirección del SEACE**